

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado por las decisiones adoptadas por la Sala, advierto que suscribo la presente providencia en el entendido que lo reconocido a favor del señor CUCUÑAME MACA por daño a la vida de relación aplicando el método de *arbitrium judicis*, y bajo la comprensión que es una tipología de perjuicio extrapatrimonial, que surge de manera autónoma al daño moral y amerita una compensación independiente al dolor sufrido en la "*órbita subjetiva íntima o interna del individuo*"; resultó acertado al estar probado. (Testimonios de MARIA PIEDAD REYES RODRIGUEZ, MILLER FERNEY DORADO IPIA, ALVARO LEANDRO BETANCOURT SANDOVAL, y ARY AVIRAMA ORTEGA, informes de medicina legal de lesiones no fatales de fechas 13 de junio de 2011 y 12 de abril de 2012).

En ese orden, aunque han sido variadas las discusiones surgidas al interior de esta Sala frente a este aspecto, lo decidido, no resulta contrario a lo determinado por la Corporación en otras providencias v.g. procesos radicados bajo los números 19698-31-03-001-2017-00001-01, 19001 31 03 005 2017 00198 02, en los que el reconocimiento por daño a la vida de relación fue negado al no existir certeza sobre la afectación a la vida social de los demandantes.

Finalmente, y en lo que atañe al daño moral, la prueba recaudada demostró el padecido por VÍCTOR ROLANDO CUCUÑAME MACA a raíz de sus lesiones, el cual también fue soportado por GLADIS ELENA GARCÉS LÓPEZ, compañera permanente y su progenitora AURA MARÍA MACA DE FLOR, sin que se reconociera a SANDRA PATRICIA y PEDRO GERMAN CUCUÑAME MACA, al no existir elemento de juicio que permitiera concluir aflicción o congoja por los hechos que originaron la responsabilidad civil debatida; así y pese a que en un contexto como el aquí presentado el daño moral puede causarse a la víctima

RADICACIÓN No. 19001-31-03-006-2012-00354-02

Demandantes: Víctor Rolando Cucuñame Maca y otros Vs. Empresa de Transportes Expreso Palmira S.A. y otros.

M.P. Dr Jaime Leonardo Chaparro Peralta.

ACLARACIÓN DE VOTO.

directa y a sus familiares; el daño debe ser real y cierto, debe demostrarse, incluso el moral, pues lo sometido al *arbitrium judicis* es su tasación.

Firmado Por:

**MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b461ee18b54d57e6fc54b3e02b83fc2107f4286e68bc4745a88
177cf0ac86e2**

Documento generado en 27/07/2020 03:25:26 p.m.